GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1412-GDEBA-DVMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2025-01008829-GDEBA-DPTLMIYSPGP - Aprueba redeterminación definitiva

VISTO el expediente Nº EX-2025-01008829-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual tramita la redeterminación definitiva total del anticipo financiero y de los certificados Nº 1 a Nº 13, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, de la obra: "Estabilización de la R.P N° 43, tramo: R.P. N° 44 - paraje Almeyra, R.P. N° 44, tramo: R.P N° 43 - límite Partido Chivilcoy y RS 075-05, tramo: R.P N° 44 - R.P N° 30", con una longitud de 52,900 kilómetros, en jurisdicción del Partido de Navarro, contratada por la empresa Lázaro Construcciones S.A. (CUIT Nº 30-70097261-1); y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, con fecha 9 de enero de 2025 realizó de oficio la redeterminación de precios del contrato para el periodo comprendido desde el certificado de anticipo financiero hasta el último emitido en el marco del Decreto N° 995/2022;

Que obran en el presente expediente los antecedentes de la obra de referencia adjudicada por resolución Nº RESO-2022-1902-GDEBA-DVMIYSPGP a la empresa Lázaro Construcciones S.A. (CUIT Nº 30-70097261-1). Posteriormente, se celebra el contrato Nº 58/2022, suscripto con fecha 28 de julio de 2022, por un monto de pesos trescientos ochenta millones trescientos dos mil doscientos tres con noventa y seis centavos ($ 380.302.203,96) y con un plazo de ejecución establecido en doscientos setenta (270) días corridos, a partir del acta de replanteo labrada el día 02 de septiembre de 2022;

Que toma intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, verificando los cálculos presentados y emitiendo el informe correspondiente;

Que la Gerencia Ejecutiva, conjuntamente con la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos y el Departamento Fiscalización de Obras llevaron a cabo el correspondiente análisis, en el marco de lo pautado por la normativa vigente y realizaron una reseña de todo lo acontecido acerca de la obra de marras, procediendo al cálculo de la redeterminación, observando que el incremento parcial de las redeterminaciones es coincidente con el de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública;

Que, mediante dicho análisis se informa que el coeficiente definitivo para la redeterminación de anticipo financiero utilizado es el FR1 1,4214 al 95% por un importe de pesos veinticuatro millones treinta y ocho mil novecientos dos con treinta y un centavos ($ 24.038.902,31), que al aplicarle el factor definitivo FR1 1,5481 al 100%, resulta un importe de anticipo financiero total redeterminado de pesos treinta y un millones doscientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco con setenta centavos ($ 31.266.545,70), reflejando una diferencia a reconocer a la contratista de anticipo financiero definitivo de pesos siete millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y tres con treinta y nueve centavos ($ 7.227.643,39);

Que se informa que los coeficientes definitivos serán de aplicación según el siguiente detalle:

Que para el certificado mensual N° 1 correspondiente al mes de septiembre de 2022 obra original, resulta un factor de redeterminación FR1 de 1,5481 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR1 de 1,4214 al 95%, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos dos millones novecientos dos mil doscientos setenta y dos con setenta y seis centavos ($ 2.902.272,76), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 2 correspondiente al mes de octubre de 2022 obra original, resulta un factor de redeterminación FR2 de 1,6620 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR2 de 1,5151 al 95%, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos tres millones seiscientos treinta y siete mil novecientos veintiocho con veintidós centavos ($ 3.637.928,22), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 3 correspondiente al mes de noviembre de 2022 obra original, resulta un factor de redeterminación FR3 de 1,7803 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR3 de 1,6109 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a noviembre de 2022 mes del certificado el FR3 Bis de 1,7131 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,1022, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos dos millones cuarenta mil dieciocho con treinta centavos ($ 2.040.018,30), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 4 correspondiente al mes de diciembre de 2022 obra original, resulta un factor de redeterminación FR4 de 1,8809 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR4 de 1,7131 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a diciembre de 2022 mes del certificado el FR4 Bis de 1,8369 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,1238, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos un millón quinientos setenta y nueve mil setecientos sesenta con setenta y tres centavos ($ 1.579.760,73), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 5 correspondiente al mes de enero de 2023 obra original resulta un factor de redeterminación FR5 de 1,9935 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR5 de 1,8370 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a enero de 2023 mes del certificado el FR5 Bis de 1,9438 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,1068, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos quinientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y siete con treinta y cinco centavos ($ 588.387,35), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 6 correspondiente al mes de febrero de 2023 obra original, resulta un factor de redeterminación FR6 de 2,1244 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR6 de 1,9439 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a febrero de 2023 mes del certificado el FR6 Bis de 2,0682 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,1243, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos un millón trescientos mil ochocientos ochenta y dos con setenta y dos centavos ($ 1.300.882,72), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 7 correspondiente al mes de marzo de 2023 obra original, resulta un factor de redeterminación FR7 de 2,2231 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR7 de 2,0688 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a marzo de 2023 mes del certificado el FR7 Bis de 2,1619 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,0931, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos un millón trescientos veintiún mil noventa y siete con ochenta y seis centavos ($ 1.321.097,86), sin contemplar los

honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 8 correspondiente al mes de abril de 2023 obra original, resulta un factor de redeterminación FR8 de 2,3939 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR8 de 2,1641 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a abril de 2023 mes del certificado el FR8 Bis de 2,3243 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,1602, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos dos millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos quince con ochenta y cuatro centavos ($ 2.433.315,84), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 9 correspondiente al mes de mayo de 2023 obra original, resulta un factor de redeterminación FR9 de 2,5722 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR9 de 2,3354 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a mayo de 2023 mes del certificado el FR9 Bis de 2,4936 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,1582, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos dos millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres con setenta y siete centavos ($ 2.768.283,77), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 10 correspondiente al mes de junio de 2023 obra original, resulta un factor de redeterminación FR10 de 2,7721 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR10 de 2,4966 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a junio de 2023 mes del certificado el FR10 Bis de 2,6835 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,1869, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos cinco millones doscientos diecisiete mil ciento setenta y seis con setenta y ocho centavos ($ 5.217.176,78), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 11 correspondiente al mes de julio de 2023 obra original, resulta un factor de redeterminación FR11 de 2,9721 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR11 de 2,6847 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a julio de 2023 mes del certificado el FR11 Bis de 2,8729 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,1882, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos tres millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veinticinco con sesenta centavos ($ 3.853.325,60), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 12 correspondiente al mes de agosto de 2023 obra original, resulta un factor de redeterminación FR12 de 3,4131 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR12 de 2,8716 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a agosto de 2023 mes del certificado el FR12 Bis de 3,2890 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,4174, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos un millón trescientos veintiocho mil doscientos once con cincuenta y un centavos ($ 1.328.211,51), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que para el certificado mensual Nº 13 correspondiente al mes de septiembre de 2023 obra original, resulta un factor de redeterminación FR13 de 3,7524 al 100%, que comparado con el factor de redeterminación provisorio al mes anterior FR13 de 3,3063 al 95% y con el factor de redeterminación provisorio a septiembre de 2023 mes del certificado el FR13 Bis de 3,6149 al 95%, de igual manera que si se realiza la diferencia entre coeficiente provisorio Fr bis – Fr es igual a 0,3086, resulta una diferencia a reconocer a la contratista de pesos tres millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos veintiséis con noventa y cuatro centavos ($ 3.450.326,94), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que, en consecuencia, el importe total de las redeterminaciones definitivas de los certificados Nº 1 al Nº 13 asciende a un total de pesos treinta y dos millones cuatrocientos veinte mil novecientos ochenta y ocho con treinta y ocho centavos ($ 32.420.988,38) y que al adicionarle los honorarios profesionales por representación técnica de pesos setecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco con cuarenta y seis centavos ($ 797.425,46), resulta un importe total de pesos treinta y tres millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos trece con ochenta y cuatro centavos ($ 33.218.413,84);

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en el Acta Acuerdo oportunamente suscripta, deberá procederse a descontar los importes abonados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el marco de las Resoluciones N° RESO-2022-3028-GDEBA-DVMIYSPGP,

RESO-2022-3183-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2022-3414-GDEBADVMIYSPGP, RESO-2023-233-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2023-358-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2023-610-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2023-859-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2023-1185-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2023-1356-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2023-1595-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2023-1771-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2023-2017-GDEBA-DVMIYSPGP, RESO-2023-2326-GDEBA-DVMIYSPGP y RESO-2023-2414-GDEBA-DVMIYSPGP que aprobaron los Factores Provisorios FR1, FR2, FR3, FR4, FR3 bis, FR5, FR4 bis, FR6, FR5 bis, FR7, FR6 bis, FR8, FR7 bis, FR9, FR8 bis, FR10, FR9 bis, FR11, FR10 bis, FR12, FR11 bis, FR13, FR12 bis y FR13 bis al (Fri=95%), efectuadas oportunamente por cada certificado mensual emitido en el marco de la aplicación del Decreto Nº 995/2022, modificatorio del Decreto Nº 290/2021;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde detraer la suma total de pesos quinientos dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y ocho con cincuenta y un centavos ($ 502.719.158,51) abonada en concepto de los reajustes provisorios de los certificados N° 1 al N° 13 de obra original correspondientes a los meses de septiembre de 2022 hasta septiembre de 2023, dando por finalizado el método de reajustes provisorios para el período;

Que, asimismo, se deja constancia que en concepto del presente ajuste se le reconocerá a la contratista la suma total pesos quinientos treinta y cinco millones novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y dos con treinta y cinco centavos ($ 535.937.572,35) en el mismo período, y que efectuado el correspondiente balance surge un diferencia a favor de la contratista a ser certificada por la suma de pesos treinta y tres millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos trece con ochenta y cuatro centavos ($ 33.218.413,84), importe que contempla los honorarios profesionales por representación técnica, cuyo detalle se observa en ANEXO I – DVBA;

Que, en consecuencia, se deberá reconocer a la contratista un monto de pesos treinta y dos millones cuatrocientos veinte mil novecientos ochenta y ocho con treinta y ocho centavos ($ 32.420.988,38) y que al adicionarle los honorarios profesionales por representación técnica de pesos setecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco con cuarenta y seis centavos ($ 797.425,46), resulta un importe total de pesos treinta y tres millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos trece con ochenta y cuatro centavos ($ 33.218.413,84) en concepto de redeterminación de los certificados Nº 1 al Nº 13 y pesos siete millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y tres con treinta y nueve centavos ($ 7.227.643,39) en concepto de redeterminación del anticipo financiero definitivo;

Que toma intervención el Consejo Técnico de la Repartición, compartiendo el criterio sustentado por las dependencias técnicas intervinientes, propiciando la suscripción del Acta Acuerdo de redeterminación de precios;

Que el Departamento Contable acompaña la solicitud de gastos correspondiente;

Que el Gerente de Administración ha tomado intervención de su competencia, propiciando la continuidad del trámite;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado, concluyendo que puede procederse a la suscripción y aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios, respectivamente;

Que se agrega el acta de redeterminación de precios tramitada en autos, la cual contiene los nuevos precios contractuales, con sus correspondientes análisis de precios, la cual se acompaña como Anexo del presente acto administrativo, identificada como IF-2026-31707655-GDEBA-DVMIYSPGP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 7943/72,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el acta identificada como IF-2026-31707655-GDEBA-DVMIYSPGP que pasa a formar parte del presente acto administrativo, correspondiente a la redeterminación definitiva total del anticipo financiero y de los certificados Nº 1 al Nº 13 de la obra: “Estabilización de la R.P N° 43, tramo: R.P. N° 44 - paraje Almeyra, R.P. N° 44, tramo: R.P N° 43 - límite Partido Chivilcoy y RS 075-05, tramo: R.P N° 44 - R.P N ° 30”, con una longitud de 52,900 kilómetros, en jurisdicción del Partido de Navarro, contratada por la empresa Lázaro Construcciones S.A. (CUIT Nº 30-70097261-1) que arroja un importe a reconocer a la contratista por la suma de pesos siete millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y tres con treinta y nueve centavos ($ 7.227.643,39), correspondiente a la redeterminación de anticipo financiero definitivo y un incremento a favor de la contratista de pesos treinta y tres millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos trece con ochenta y cuatro centavos ($ 33.218.413,84), correspondiente a las redeterminaciones definitivas de los certificados N° 1 a N° 13.

ARTÍCULO 2º. Proceder al reajuste de los certificados emitidos que contemplen el saldo de obra para los meses de las redeterminaciones de precios aprobadas en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. Autorizar a la Gerencia de Administración, a efectivizar el pago a la empresa adjudicataria de la suma que resulte de la aplicación del incremento aprobado por el artículo 1º, con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General del Ejercicio 2026 Ley Nº 15557 – Entidad 1.1.2.14.00.040 – Dirección de Vialidad – Finalidad 4 – Función 031 – PRG 4 – SUBPRG 3 – PRY 12875 - Inc. 4 – Pda. Principal 2 – Pda. Parcial 2 – Fte. Fin. 11 – 12 – UG 889.

ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que, en el marco de la normativa vigente, con carácter previo a la recepción provisoria de la obra, deberá elevarse la documentación donde consten las sucesivas redeterminaciones de precios a conocimiento de los Organismos de Asesoramiento y Control y al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que oportunamente deberá solicitarse a la empresa contratista los nuevos avales por garantía de contrato y efectuar la anotación marginal correspondiente.

ARTICULO 6º. Registrar. Incorporar al SINDMA. Notificar al Sr. Fiscal de Estado. Remitir a la Gerencia de Administración a efectos de notificar mediante la División Mesa General de Entradas a la empresa Lázaro Construcciones S.A. (CUIT Nº 30-70097261-1) al domicilio constituido por la misma en el acta acuerdo suscripto por las partes, identificada como IF-2026-31707655-GDEBA-DVMIYSPGP. Cumplido, dirigir al Departamento Liquidaciones y Gastos. Publicar en el Boletín Oficial. Remitir a la Gerencia Ejecutiva y a la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos.

Digitally signed by CAGGIANO Roberto Nicolás
Date: 2026.09.16 16:14:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Roberto Nicolás Caggiano
Administrador General
Dirección de Vialidad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.16 16:14:56 -03'00'